

ESTATUTOS



ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE HEMOFILIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE HEMOFILIA

Estatutos modificados para su adaptación a la nueva Ley Orgánica de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo en virtud del acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada a tal efecto en Málaga el día 22 de febrero de 2004.

PREÁMBULO

La Asociación Malagueña de Hemofilia se constituyó por la necesidad de adaptar a los nuevos planteamientos constitucionales de la España de las autonomías la Asociación Española de Hemofilia, FUNDADA EL 17 DE ENERO DE 1971, de cuya Delegación en Málaga es continuadora.

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NORMATIVA BÁSICA.

Al amparo de lo dispuesto en la derogada Ley 191/1964 de 24 de diciembre de Asociaciones se constituyó en Málaga la asociación sin ánimo de lucro y por tiempo indefinido denominada ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE HEMOFILIA, habiéndose adaptado, en la actualidad, al régimen jurídico establecido en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, por el que se reconoce el derecho de asociación; de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo; Decreto 152/2002 de 21 de mayo; Real Decreto 304/85 de 6 de febrero por el que se traspasan funciones en materia de asociaciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa de aplicación.

Artículo 2º.- DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.

El domicilio de la Asociación se establece en la calle Pasaje de Linaje nº 2, 3º, 29001 Málaga, si bien puede ser trasladado a cualquier otro lugar dentro de la provincia de Málaga por acuerdo de la asamblea General.

Artículo 3º.- AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial donde la asociación desarrollará principalmente sus actividades es el de la provincia de Málaga. Podrá en caso de intercambios con otras entidades de fines análogos, celebrar alguna de sus sesiones fuera de ella, siendo necesaria la aprobación de la Junta Directiva para ello.

Artículo 4º.- PERSONALIDAD JURÍDICA.

La asociación está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y su

régimen se determina por lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 5º.- INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos de estos estatutos y cubrir las lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten, dentro de su respectiva competencia, la Junta Directiva y la Asamblea General. Esta última podrá aprobar un reglamento de régimen interior, que no podrá alterar en ningún caso las prescripciones contenidas en los presentes estatutos.

CAPITULO II.- FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 6º.- OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Los objetivos de la asociación serán promover, impulsar, fomentar y difundir la toma de conciencia por parte de la sociedad, organismos e instituciones de toda índole y, en especial, por aquellos cuyos fines tengan relación con las necesidades de las personas con deficiencia de los factores antihemofílicos u otros factores congénitos de la coagulación, así como de los posibles transmisores y, de los problemas que a éstas se les plantean, tanto desde el punto de vista médico-sanitario, como social, educativo, profesional y laboral, fomentando las acciones y medidas procedentes para su adecuado tratamiento.

Para ello esta asociación tomará como fines principales:

1) Promover la afiliación a la asociación de las personas con deficiencia de los factores antihemofílicos u otros factores congénitos de la coagulación, así como de los posibles transmisores, procurando el seguimiento del colectivo desde el punto de vista de los descendientes.

2) Velar por la adecuada educación de los transmisores de la deficiencia y sus familiares, con respecto a la prevención y tratamiento de los enfermos, y de su capacitación social, educativa y profesional.

3) Realizar las gestiones precisas conducentes a obtener la colaboración a los fines de la asociación de los servicios médicos especializados, centros de enseñanza, organismos e instituciones, empresas así como personal voluntario y, en general, cuantos puedan contribuir de manera directa o indirecta a una mejor atención del hemofílico.

4) Promover, intercambiar y establecer relaciones con personas físicas y jurídicas, asociaciones y sociedades tendentes a la consecución de sus fines.

5) Ayudar a los hemofílicos y cualquier otro beneficiario que reúna las condiciones por la índole de los fines de la asociación, en la solución de sus problemas específicos de asistencia médica, educación, orientación, formación profesional y empleo.

6) Fomentar la información y conocimiento en la sociedad sobre la problemática de la

hemofilia, estableciendo, para ello, servicios de información, formativos y de asesoramiento, fomentando asimismo programas de investigación y perfeccionamiento.

7) Estrechar lazos y colaborar, con carácter primordial, con otras asociaciones de hemofílicos de ámbito provincial, autonómico, nacional e internacional.

8) Editar y publicar artículos, folletos, revistas y libros.

9) Otorgar becas para la realización de trabajos de investigación.

10) Otorgar premios.

Artículo 7º.- ACTIVIDADES, GESTIONES Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Para la realización de los objetivos reseñados en el artículo anterior la asociación llevará a cabo las actividades, gestiones y acciones de toda clase conforme a derecho que sus órganos competentes estimen oportunas y específicamente:

1) Campañas de divulgación, orientación e información sectorial.

2) Coordinación de medios y esfuerzos de instituciones, empresas tanto públicas como privadas y personas físicas interesadas en el estudio, investigación y problemática de la hemofilia.

3) Utilización de los programas financieros de las instituciones y organismos de todo ámbito territorial, así como de las fuentes financieras privadas.

4) Celebración de acuerdos con las Asociaciones y Fundaciones representativas de los empresarios, industriales y comerciantes.

5) Promover actuaciones, colaboraciones y ayudas con los diversos sectores económicos, de investigación y con la universidad.

6) Facilitar a los asociados, entre otras actividades, las de carácter administrativo, de ocio y tiempo libre, de gestión y coordinación, las socio-sanitarias, y de atención y asesoramiento integral.

7) Impartir cursos de formación para las personas con hemofilia o cualquier otro beneficiario, crear Centros Especiales de Empleo.

8) Crear comisiones para la obtención de los objetivos de la asociación, destacando la Comisión Juvenil y la Comisión de la Mujer.

CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 8º.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CUALIDAD DE ASOCIADO.

Para adquirir la condición de asociado se requiere ser mayor de edad y con plena capacidad de obrar, o aportar el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, en el caso de menores o incapacitados, que estén interesados en los fines de la asociación. La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva, con los límites establecidos en los presentes estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 9º.- CLASES DE ASOCIADOS Y DEFINICIÓN.

Los asociados podrán ser:

- 1) Asociados de número
- 2) Asociados colaboradores
- 3) Asociados de honor

1) Los asociados de número son aquellas personas con deficiencia de los factores antihemofílicos y otros factores congénitos de la coagulación, así como los posibles transmisores, que lo soliciten por escrito al Presidente de la asociación, bien por propia decisión en el caso de los mayores de edad, bien con el consentimiento de las personas que deban suplir su capacidad, en el caso de los menores o incapacitados.

2) Los asociados colaboradores serán todas aquellas personas físicas o jurídicas que, de modo regular u ocasional, ayuden a la asociación en la realización de sus fines y sean reconocidos como tales por la Junta Directiva de la asociación.

3) Los asociados de honor serán las personas o entidades que se signifiquen especialmente en la ayuda y colaboración a los fines de la asociación y así sean distinguidos por la asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 10º.- CAUSAS QUE DETERMINAN LA PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

La condición de asociado se perderá:

1) Por voluntad propia mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

2) Por impago de cuotas. En este supuesto el Tesorero expedirá la correspondiente certificación de descubierto haciendo constar la pérdida de la condición de asociado, con la firma conforme del Presidente, produciendo efectos desde su notificación al socio moroso.

3) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 de los votos válidamente emitidos, a propuesta de la Junta Directiva, cuando se estime que el interesado ha obrado en contra o para fines distintos de los establecidos en los Estatutos. La instrucción del expediente sancionador y la propuesta de la Junta Directiva deberá ser conocida por el interesado, al que se le dará audiencia, por lo menos con 15 días de antelación a la fecha de la Asamblea.

Artículo 11º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados cualquiera que sea su clase tendrán los siguientes derechos:

1.- Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, y participar en ellas con voz y voto.

2.- Ser electores y elegibles para cualquier cargo de la Junta Directiva.

3.- Participar en cuantas actividades desarrolle la Asociación.

4.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona.

5.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

6.- Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

De igual forma, los asociados estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1.- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

2.- Satisfacer las cuotas establecidas.

3.- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

4.- Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y en el reglamento de régimen interno.

5.- Las personas jurídicas deberán, en el plazo de un mes desde su ingreso, comunicar a la Junta Directiva una persona física que las represente con carácter permanente, sin embargo y con carácter excepcional, podrán quedar representadas por otras personas físicas cuando lo comunicaren por escrito con una antelación de dos días a la celebración de la Asamblea o Junta Directiva.

CAPÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. FORMA DE ADMINISTRACIÓN

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

Artículo 12°.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la asociación, está integrada por la totalidad de los asociados que se hallen en uso pleno de sus derechos. Adopta sus acuerdos democráticamente por mayorías y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Las asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes estatutos.

Artículo 13°.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por 2/3 de los asociados.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los asociados habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

Artículo 14°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General ordinaria habrá de convocarse del primer trimestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procediere, del acta de la sesión anterior
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del programa de actividades.

Artículo 15°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva

4.- Disposición y enajenación de bienes.

5.- Constitución de una federación, confederación o unión de asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

6.- Aprobación del cambio de domicilio.

Artículo 16°.- QUORUM DE CONVOCATORIA.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados en primera convocatoria.

Artículo 17°.-FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en el que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo en que hayan sido adoptados.

Artículo 18°.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de asociado del delegante y representado, y firmado por ambos. Ningún asociado podrá representar a mas de cinco socios en una misma celebración de la asamblea.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 19°.- LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los asociados podrán formar parte de la Junta Directiva. Estará compuesta por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Su duración será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artículo 20°.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los asociados, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo expresado en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los asociados que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de 24 horas a la celebración de la Asamblea. Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del cargo correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 21°.-CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- 1.- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- 2.- Por incapacidad, inhabilitación incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- 3.- Por resolución judicial.
- 4.- Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de sus respectivos cargos.
- 5.- Por renuncia.
- 6.- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

7.-Por la pérdida de la condición de asociado.

Artículo 22°.- DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:

- 1.- Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas
- 2.- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- 3.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 5.- Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- 6.- Dirimir con su voto los empates.
- 7.- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- 8.- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

Artículo 23°.- DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 24°.- DEL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- 1.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- 2.- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y asociados de ésta.
- 3.- Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por lo asociados en la forma prevista en estos estatutos.
- 4.- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a

ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

5.- Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que debe ser utilizada o tenida en cuenta.

6.- Expende certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

7.- Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del libro de contabilidad.

8.- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 25°.- DEL TESORERO.

Corresponde al Tesorero:

1.-Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

2.- Efectuar los pagos con el visto bueno del Presidente

3.- Intervenir con su firma todos los documentos cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

4.- La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación

5.- La elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al estado de cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

6.- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 26°.- DE LOS VOCALES.

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General.

Artículo 27°.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les

sustituyan. La Junta Directiva se reunirá una vez trimestralmente y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros. La convocatoria, con sus elementos formales, se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Las deliberaciones se harán de la misma forma que para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, recibiendo el nombre de Junta Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán en la misma forma que se establece en el artículo 17 para la Asamblea General.

Artículo 28º.- COMPETENCIAS.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Confeccionar el plan de actividades
- 2.- Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- 3.- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- 4.- Aprobar el proyecto de presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General
- 5.- Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación en Asamblea
- 6.- Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
7. Creación de comisiones de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas así como para otras actividades derivadas del cumplimiento del fin de la asociación.

Artículo 29º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN TERCERA
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 30°.- DE LAS ACTAS.

De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos y los motivos que la justifiquen.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 31°.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**CAPÍTULO V.- REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO
INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.**

Artículo 32°.- LIBROS DE LA ASOCIACIÓN.

La asociación dispondrá de los siguientes documentos:

- 1.- Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados
- 2.- Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
3. Libro de Inventario de Bienes.
4. Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación

Artículo 33°.- PATRIMONIO INICIAL.-

La asociación carece de patrimonio fundacional, estableciéndose un presupuesto límite anual de 300.000 Euros .

Artículo 34°.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos para el desarrollo de las actividades de la asociación estará integrado por:

1. El importe de las cuotas ordinarias o extraordinarias que satisfagan los asociados.
2. El producto del rendimiento de sus bienes y servicios.
3. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- 4.- Las donaciones herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva
- 5.- Cualquier otro tipo de aportación que se estime oportuno.

Artículo 35°.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Las cuentas anuales de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 36°.- FORMAS DE DISOLUCION.

La Asociación se disolverá, previo informe de la Junta Directiva:

1.- Por voluntad de los socios manifestada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de dos tercios de los votos concurrentes a la Asamblea. La extinción sólo podrá proponerla la Junta Directiva o la mitad mas uno de los asociados de número en escrito motivado dirigido a la Junta Directiva, la cual estudiará el caso y convocará la Asamblea General Extraordinaria.

2.- Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

3.- Por Sentencia Judicial.

Artículo 37°.- COMISION LIQUIDADORA.

En caso de disolución, se constituirá una Comisión Liquidadora, nombrada por la misma Asamblea General Extraordinaria de asociados en que se acuerde su disolución. Una vez satisfechas las deudas, si las hubiera, los bienes sobrantes, en caso de haberlos, se destinarán a una institución benéfica elegida por la Comisión.

CAPÍTULO VII.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 38°.- COMPETENCIA PARA LA MODIFICACION DE ESTATUTOS.

La modificación de los Estatutos será competencia única y exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria de asociados, la cual será convocada para tal efecto por el Presidente.

Artículo 39°.- CAUSAS Y FORMA DE PROPOSICION.

Podrá proponerse la modificación de los estatutos para una mejor consecución de los fines de la Asociación, o por que así lo requieran las circunstancias, por un tercio de los votos de los asociados, quienes emitirán, asimismo, un informe justificativo de dicha proposición.

Artículo 40°.-MAYORIA PARA ADOPTAR LA MODIFICACION.

La modificación de los estatutos se llevará a cabo con el voto favorable de los dos tercios de los votos concurrentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.